



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005944-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515495972 - 1]

VISTO: Informe N°61-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 02-09-2024 con Reg.515495972-0 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: R.D. N°1331-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 24-02-2020; Informe Técnico N°47-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI-DRSS de fecha 09-12-2020 (3650868-2); Informe N°66-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-ARH-JAMM de fecha 24-09-2020 (3650868-0); R.D. N°4916-2019 de fecha 18-12-2019; Oficio N°6724-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 01-10-2020 (3650868-1); Oficio N°85-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 14-12-2020 (3650868-3); Oficio N°59-2020-GR.LAMB/UGEL.CH-TD de fecha 21-12-2020 (3650868-4); Reg. N°3792952-0 de fecha 01-03-2021, en un total de **41 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 6724-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 01-10-2020 (folio 14) el Ex Director de Ugel Chiclayo, informa a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que las Prof. Rosa Amelia Constantino Ydrogo y Rosario Reyes Falla, docentes reasignadas mediante Resoluciones Directorales N°4916-2019 y N°1331-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, a la I.E. N°10826 Carlos Castañeda Iparraguirre y a la I.E.I. N°123 "María Parado de Bellido" de José Leonardo Ortiz respectivamente a partir del 01-03-2020, no han tomado posesión de cargo en el año 2020, habiendo incurrido en abandono de cargo.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se observa, que, mediante Informe N°66-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH.ARH-JAMM de fecha 24-09-2020 con Reg.3650868-0 (folio 10), emitido por el responsable de planillas; en el cual informa sobre docentes reasignados que no tomaron posesión de cargo: ROSA AMELIA CONSTANTINO YDROGO a la I.E. N°10826 "CARLOS CASTAÑEDA IPARRAGUIRRE" y ROSARIO REYES FALLA a la I.E.I. N°123 "MARIA PARADO DE BELLIDO".

Que, mediante R.D. N°4916-2019 de fecha 18-12-2019 (folio 11), se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Reasignar a la profesora ROSA AMELIA CONSTANTINO YDROGO, a partir del 01 de marzo de 2020 a la I.E. N°10826 "CARLOS CASTAÑEDA IPARRAGUIRRE" Distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo.

Que, mediante R.D. N°1331-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 24 -02-2020 (folio 13), se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: REASIGNAR por razones de salud a la profesora Rosario Reyes Falla a partir del 01 de marzo de 2020 a la I.E.I. N°123 "MARIA PARADO DE BELLIDO"- Distrito de José Leonardo Ortiz-Chiclayo.

Que mediante Informe N°007-2020-I.E.I. N° 123-MPB-JLO de fechas 28-11-2020 con Reg.3705565-0, (folio 06), la Directora Graciela Rosa Cabrera Mestanza de la I.E.I. N° 123 M.P.B. J.L.O.Chiclayo, informa que la profesora Rosario Reyes Falla nunca se apersonó a laborar en la Institución Educativa de Nivel Inicial.

Que, mediante Informe N°66-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH.ARH-JAMM de fecha 24-09-2020 con Reg.3650868-0 (folio 10), emitido por el responsable de planillas; en el cual informa sobre docentes reasignados: ROSA AMELIA CONSTANTINO YDROGO a la I.E. N°10826 "CARLOS CASTAÑEDA IPARRAGUIRRE" y ROSARIO REYES FALLA a la I.E.I. N°123 "MARIA PARADO DE BELLIDO", no tomaron posesión de cargo.

Que, mediante Oficio N°85-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 14-12-2020 (folio 23) el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicita copias de las notificaciones de las Resoluciones de reasignación de las profesoras ROSA AMELIA CONSTANTINO YDROGO y ROSARIO REYES FALLA, a la Coordinadora de Trámite Documentario Ugel Chiclayo.

Que, mediante Oficio N°59-2020-GR.LAMB/UGEL.CH-TD de fecha 21-12-2020 (folio 24), la Coordinadora de Tramite Documentario Ugel Chiclayo, informa lo siguiente:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005944-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515495972 - 1]

1. De acuerdo a la R.D. N° 004916-2019, de fecha 18-12-2019 (folio 22), Reasignan a la profesora ROSA AMELIA CONSTANTINO YDROGO, a partir del 01 de marzo del 2020 a la I.E. N°10826 "CARLOS CASTAÑEDA IPARRAGUIRRE", Distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo.

- Se adjunta copia de la solicitud con registro de sisgado N° 3382644-0 de fecha 17-10-2019, presentando por la interesada en donde solicita Reasignación por Unidad Familiar, atendido con la R.D. N° 004916-2019 de fecha 18.12.2019, copia del Acta de Adjudicación firmada y otorgada a la interesada con fecha 12.11.2019 y de acuerdo a lo informado por el Sr. Marco A. Flores Lucumí responsable de la entrega de Resoluciones, no registra entrega de la Resolución, porque no se acercó a recoger la Resolución, es más las Resoluciones se pueden visualizar en el Portal de Transparencia Pública de la UGEL Chiclayo, ya que estas son de vista pública.

2. De acuerdo a la R.D. N°1331-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC de fecha 24.02.2020 (folio 18) Reasignan por Salud a la profesora ROSARIO REYES FALLA a partir del 01 de marzo del 2020 a la I.E.I. N° 123 "MARIA PARADO DE BELLIDO" Distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo.

- Se adjunta copia de la solicitud con registro de sisgado N° 3306465-0 de fecha 05.08.2019, presentado por la interesada en donde en donde solicita Reasignación por Salud, atendido con la R.D. N°1331-2020 de fecha 24.02.2020 y de acuerdo a lo informado por el Sr. Marco A. Flores Lucumí responsable de la entrega de Resoluciones no registra entrega de la Resolución, porque no se acercó a recoger la Resolución, es más las Resoluciones se pueden visualizar en el Portal de Transparencia Pública de la UGEL Chiclayo ya que estas son de vista pública.

Que, mediante expediente N°3792952-0 de fecha 01-03-2021 (folio 33), la profesora Rosario Reyes Falla, presenta su descargo y se hace presente a la I.E. de la jurisdicción en cumplimiento a la Resolución Directoral N°1331-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC. de fecha 24-02-2020; y que se le absuelva de los cargos atribuidos, manifestando lo siguientes:

"Que, en la cédula de notificación que adjunto al presente, con fecha 22 de enero de 2021, su dirección me notifica la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1331-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 24 de febrero de 2020, acto administrativo que con justicia resuelve, reasignarme por razones de salud, a partir del 01 de marzo del 2020, a la I.E.I. N° 123 "María Parado de Bellido" del Distrito de José Leonardo Ortiz.

Que, a pesar de que la mencionada Resolución, en su artículo Segundo, dispone que debe ser notificada al día siguiente de su expedición, tal acto no se ha dado. Es por ello que mi persona continúo laborando todo el año 2020 en la I.E. de origen ubicada en la Región Piura.

Mi persona acudió a mi nuevo puesto de trabajo a solicitar la posesión de cargo ante mi superior la Sra. Directora Cabrera Mestanza, con quien he tenido contacto virtual a través de la línea telefónica, wasap y por quien tengo de conocimiento que la Resolución Directoral N° 1331-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 24 de febrero de 2020. Se encuentra en proceso administrativo. Situación que dificulta extenderme la posesión de cargo a mi nuevo puesto de trabajo".

EVALUACIÓN DEL CASO:

Que, del estudio y el análisis de los actuados se concluye que los cargos atribuidos a la procesada **ROSA AMELIA CONSTANTINO YDROGO de la I.E.N°10826 "CARLOS CASTAÑEDA IPARRAGUIRRE" – Distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo**, por presunto abandono de cargo, por no haber tomado posesión de cargo en la I.E. de destino en cumplimiento a los dispuesto en la Resolución Directoral N°4916-2019 de fecha 18-12-2019 (folio 11), se desvirtúa por que la referida docente nunca fue **NOTIFICADA** de dicho acto administrativo, por lo tanto no estaba obligada a cumplirla, por que desconocía de la existencia de dicha resolución que la reasignaba a la I.E. N°10826 "Carlos Castañeda Iparraguirre" Distrito de José Leonardo Ortiz.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005944-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515495972 - 1]

Que, del estudio y análisis de lo actuado se concluye que los cargos atribuidos a la profesora **ROSARIO REYES FALLA de la I.E. N°123 "MARIA PARADO DE BELLIDO" Distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo**, por presunto abandono de cargo, por no haber tomado posesión de cargo en la I.E. de destino en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N°1331-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 24-02-2020 (folio 13) se desvirtúan porque la referida docente nunca fue **NOTIFICADA** de dicho acto administrativo, por lo tanto no estaba obligada a cumplirla, por que desconocía de la existencia de dicha resolución que la reasignaba a la I.E.I. N°123 "Maria Parado de Bellido" Distrito de José Leonardo Ortiz.

Que, el proceso de reasignación se dio en el marco de la R.V.M N° 245-2019, Norma Técnica "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", la cual en su numeral 8.2.2 señala lo siguiente: **"La vigencia de la resolución directoral por las causales por razones de salud y por situaciones de emergencia es a partir del día siguiente de ser notificada la resolución"** y, en concordancia con ello, el numeral 8.2.5. establece que: "Corresponde a toda entidad notificar el acto resolutorio conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, en el artículo 16, en su numeral 16.1 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Que, el artículo 95° del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo 95° funciones y atribuciones.

La Comisión Permanente o comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
- c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Así mismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S N°004-2013-ED, señala lo siguiente:

90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario, se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en el numeral 6.4.11 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU); establece: **6.4.11. NO INSTAURACIÓN.** - Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Que, en el presente caso no existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a las profesoras **ROSA AMELIA CONSTANTINO YDROGO de la I.E. N°10826 "CARLOS CASTAÑEDA IPARRAGUIRRE"** y **ROSARIO REYES FALLA de la I.E.I. N°123 "MARIA PARADO DE BELLIDO"**.

Que, del estudio y análisis de actuado esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005944-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515495972 - 1]

Disciplinarios para Docentes concluye que no existe mérito para instaurar proceso administrativo a las profesoras **ROSA AMELIA CONSTANTINO YDROGO** de la I.E. N°10826 “**CARLOS CASTAÑEDA IPARRAGUIRRE**” Distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo y **ROSARIO REYES FALLA** de la I.E.I. N°123 “**MARIA PARADO DE BELLIDO**” Distrito de José Leonardo Ortiz; por presunto abandono de cargo, por no haber tomado posesión de cargo en las II.EE. que fueron reasignadas; toda vez que dichas docentes nunca fueron **NOTIFICADAS** de las resoluciones de reasignación contenidas en las **R.D. N°4916-2019 y N°1331-2020**; razón por la cual no tomaron posesión de cargo en las II.EE. de destino, por que desconocían de la existencia de dichos actos administrativos que la reasignaban a sus nuevos centros de trabajo; conforme a lo señalado en el artículo 16, en su numeral 16.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece lo siguiente: **Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo. 16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo**; en tal sentido resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 95° del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente: Artículo 95° funciones y atribuciones. La Comisión Permanente o comisión especial de procesos administrativos disciplinarios, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. Así mismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S N°004-2013-ED, señal lo siguiente: 90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario, se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario. Que, en el numeral 6.4.11 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU); establece: **6.4.11. NO INSTAURACIÓN.-** Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutive de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a las profesoras **ROSA AMELIA CONSTANTINO YDROGO** DNI 16728972 docente de la I.E. N°10826 “**CARLOS CASTAÑEDA IPARRAGUIRRE**” DISTRITO de **JOSE LEONARDO ORTIZ** y **ROSARIO REYES FALLA** DNI N°16702718 docente de la I.E.I. N°123 “**MARIA PARADO DE BELLIDO**” DISTRITO de **JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO**; por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR las profesoras **ROSA AMELIA CONSTANTINO YDROGO** y **ROSARIO REYES FALLA**, el presente acto resolutive para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005944-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515495972 - 1]

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 03/09/2024 - 10:35:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
02-09-2024 / 09:03:13